

Sucesión Intestada
Propuesta por: MARÍA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA
YANETH ARIZA URICOECHEA y MARÍA CONSUELO ARIZA DE MOLANO
Causante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA
Radicado: 2019-00045

Informe Secretarial: al despacho del señor juez el asunto de la referencia con solicitud de corrección las providencias relacionadas con el área del inmueble objeto de sucesión, radicado por parte del apoderado de las herederas MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA, para lo que estime pertinente proveer. Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro 2024.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A través de memorial enviado a través del correo institucional del juzgado, el apoderado de las herederas MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA, solicita corregir las providencias relacionadas con el área del inmueble objeto sucesión denominado "EL GUAYABAL O LA CASITA", cuya área corresponde a DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (19.850 M2), como lo plasmó el Ingeniero MILTON RODRIGUEZ CHAVARRO, en dictamen pericial ordenado en audiencia de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del C.G.P., consagra que *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."

Por otra parte, el artículo 286 ibidem, establece que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Sucesión Intestada
Propuesta por: MARÍA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA
YANETH ARIZA URICOECHEA y MARÍA CONSUELO ARIZA DE MOLANO
Causante: PEDRO ALEJANDRO ARIZA AGUILERA
Radicado: 2019-00045

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

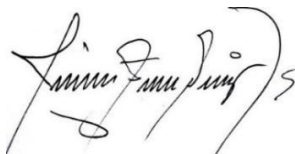
En el presente caso, la solicitud de "corregir las providencias relacionadas con el área del inmueble objeto sucesión denominado "EL GUAYABAL O LA CASITA", no está llama a prosperar, por una parte, no se menciona específicamente cuál de las providencias proferidas dentro del presente proceso presentan irregularidades relativas al área del inmueble; por otra parte, al revisar el expediente digital adelantado, no se advierte error en las providencias proferidas dentro del citado proceso de sucesión, ya que el área establecida es la misma reportada por los apoderados de las partes tanto en la audiencia de inventarios y avalúos, como en el trabajo de partición presentado de común acuerdo por los apoderados de los interesados, de la cual se corrió traslado y no se presentó objeción alguna por las partes. De ahí, que no se avizoren errores en las providencias proferidas por el despacho, que ameriten la corrección conforme a las normas antes transcritas, pues, a contrario sensu, el posible yerro advertido por el apoderado de las interesadas mencionadas, deviene de las mismas partes a través de sus apoderados.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

Negar la Corrección de providencias, invocada por el apoderado de las señoras MARIA TERESA, NELLY BENILDA, ELVIRA, FLOR ALBA, MARTHA STELLA, YANETH y MARIA CONSUELO ARIZA URICOECHEA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez